

C.d. Ixtepec, Oaxaca a 28 de mayo de 2024


ASUNTO: Queja en materia Fiscalización

MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

P R E S E N T E

C. Jorge Armando Velázquez Leon, en mi carácter de Ciudadano del Municipio de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, personalidad que acredito con la copia simple de mi Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 

Por lo anterior, autorizo para recibir y oír todo tipo de acuerdos y notificaciones a los CC. Daniel Altuzar Betanzos, Miguel Ángel Hernández Martínez, ante ustedes con respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 17, 41 bases I y V, 116 base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 196, 199 numeral 1, inciso K), 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, 54, 63 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, 28, 32, 37, 38, 199, 203, 224, 226, y los demás que resulten aplicables del Reglamento de Fiscalización; y 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, 191 numeral 2 fracción IV, vengo a presentar el **ESCRITO DE QUEJA** en contra de la **C. GABRIELA LOPEZ OLIVERA LOPEZ, Candidata a Primer Concejal al Ayuntamiento de Cd. Ixtepec, Oaxaca, postulada por el Partido Morena**, por hechos que contravienen a la normatividad electoral, consistente en: **GASTOS QUE REALIZÓ** la ahora denunciado en su **CIERRE DE CAMPAÑA** el día domingo 26 de mayo del presente año, **CONSISTENTES EN:** autobuses, caballos, motocicletas, banderas, lonas, globos grandes blancos, Banda Musical, sombrillas, carteles, faroles, carretas, bolsas de manta, gorras, playeras, gastos que probablemente no fueron reportados y derivado de ello se rebase el tope de gastos de campaña derivado de ese ilícito actuar, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- El 8 de septiembre de 2023, dio inicio el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirán Diputaciones de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por los Principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como 153 Concejalías a los 153 Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, que eligen autoridades por el sistema de Partidos Políticos;

2.- Mediante el Acuerdo número IEEPCO-CG-16/2024 de fecha 31 de enero de 2024, la Autoridad Administrativa Electoral determinó los topes máximos de campaña para las elecciones a Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca;

3.- De conformidad con el Calendario Electoral emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el periodo de precampaña para los aspirantes a las concejalías a los Ayuntamientos se llevó a cabo el 22 de enero al 10 de febrero de 2024;

4.- De conformidad con el Calendario Electoral emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el plazo para la presentación de solicitudes de candidaturas a los Ayuntamientos, se llevó a cabo del 01 al 21 de marzo de 2024;

5.- Ahora bien, de conformidad con el Calendario Electoral emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el periodo de campaña de concejalías dio inicio el 30 de abril y concluye el 29 de mayo de 2024;

6.- AL RESPECTO, RESULTA QUE EL DÍA DOMINGO 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Pude observar que, en la movilización del cierre de campaña, de la candidata de morena Gabriela López Olivera López, la acompañaban diversos grupos de motociclistas, carretas, marmotas, batucadas, autobuses, caballos, banderas, lonas, globos grandes blancos, Banda Musical, sombrillas, carteles, faroles, carretas, automóviles, cohetes, guiechachis, megáfonos, prensa, cámaras con estabilizadores, drones, bolsas de manta, gorras, playeras, scooter eléctrico, etc.

Es por ello, que la omisión de la Candidata denunciada en la presente QUEJA, violan los principios rectores que rigen la presente contienda electoral, como son: los de CERTEZA; TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, debido a que con su actuar logra la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de esta Autoridad, dichas omisiones no deben ser permitida y tampoco toleradas, por lo tanto, respetuosamente, solicito que deben valorar todas y cada una de las pruebas ofrecidas con el fin de sancionar a la Candidata en términos de la Ley aplicable.

Por lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades de monitoreo, debe analizar si hubo actos de campaña que posicionaron la candidatura a la Presidencia Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, ante militantes, simpatizantes y a la Ciudadanía en general, gastos que pudieran ser o no reportados por el partido MORENA, así como por la Candidata.

En consecuencia, se deben revisar si se informaron de esos gastos de campaña, y para el caso de no haber sido informados dichos gastos, REQUERIR AL PARTIDO POLÍTICO Y A LA CANDIDATA para que presenten el respectivo informe de esos gastos de campaña, y una vez presentado o NO según sea el caso, si así procediera, sancionar la omisión del Partido Político y de la Candidata.

En razón de ello, es necesario que esta Unidad Técnica de Fiscalización, realice una interpretación conforme a la Norma Jurídica, en la que deba individualizar la sanción, valorando la gravedad de la conducta y la afectación a los bienes jurídicos vulnerados, por lo que, en plenitud de sus atribuciones podrá sancionar la conducta desde una amonestación, pasando por una multa, hasta la cancelación de su candidatura.

Es menester señalar que la Candidata denunciada, tiene la obligación de informar de cada gasto de campaña, porque nos encontramos en periodo de campaña, y que en caso de que haya informado, esta entonces engañando a la Autoridad Electoral, por lo que se deben analizar las circunstancias particulares del caso y emitir la sanción a que haya lugar, pero a partir de una serie de

consideraciones y argumentos individualizados, en los que se explique la gravedad de la acción y/o omisión, pues puede ser que no exista colaboración con la Autoridad para transparentar sus gastos, así también, que la candidata busca engañar a la Autoridad con no reportar los gastos ya realizados,

En dado caso que la Candidata, niegue la realización de los gastos, es decir, sin ánimo alguno de facilitar la labor de la Autoridad para revisar los gastos realizados sería grave y trascendente porque:

- a) Se rompe de inicio con la rendición de cuentas y la transparencia, ya que la omisión impide a la Autoridad Electoral verificar la legalidad en el ejercicio de los recursos públicos de los candidatos;
- b) Los candidatos obtienen una ventaja y posicionamiento frente a los demás contendientes, afectando directamente la equidad en la contienda; y
- c) No se sabe con certeza cuánto se gastó en ese acto de campaña ni cuánto se gastará en total al finalizar el periodo de campaña.

Tampoco se trata de cuantificar los gastos de campaña u otros gastos detectados, sino de la afectación de los valores sustanciales que se protegen en cualquier proceso electoral. El monto de las campañas no es lo trascendente, sino la afectación total a los principios de transparencia y fiscalización de las campañas.

La fiscalización no es un fin en sí mismo, sino una de las garantías que todas las fuerzas políticas pactaron para concretar el principio democrático de rendición de cuentas y para garantizar que el financiamiento no se convierta en un factor decisivo que altere la equidad en la competencia electoral. Sin la fiscalización no se puede prevenir actos contrarios al Estado de Derecho, por lo que el respeto y observancia de estas Reglas beneficia a la Ciudadanía y a los propios contendientes.

Entonces, para que la fiscalización en el gasto de los partidos políticos funcione, no se debe permitir que los actores políticos obstruyan las tareas de la Unidad Técnica de Fiscalización, ya que estaríamos generando un incentivo para incumplir con las normas, que en nada abona a nuestra democracia.

A fin de acreditar los Hechos debidamente narrados en la presente Queja, las faltas y demás que se denuncian, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA TÉCNICA. - Consistente en el siguiente link de internet:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=822623343249424&id=100063806805289&sfnsn=cwspwa&mibextid=zKHLXF

<https://www.tiktok.com/@marthaizquierdooficial/video/7373362334519069958? t=8mjrf4x7XFd & r=1>

<https://www.facebook.com/share/v/VtcZM3A92DWoUEWi/?mibextid=oFDknk>

<https://www.facebook.com/share/p/kGVn2HjDtxYTNSAv/?mibextid=oFDknk>

2.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. - Consistente en todo lo que esta Autoridad pueda deducir de los Hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

3.- LA PRESUNCIONAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en la presente Queja, y que favorezca el interés de la parte que represento.

Por lo expuesto y fundado, RESPETUOSAMENTE solicito;

PRIMERO. - Tenerme por admitido el presente Escrito de Queja, reconociéndome la personalidad con la que me ostento, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones el señalado en el proemio del presente Escrito;

SEGUNDO. - Se instaure y se desahogue conforme a la normatividad, el Procedimiento Sancionador en contra de la Candidata denunciada, responsable de la comisión de los Hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable;

TERCERO. - Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el Capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al Derecho;

CUARTO. - Previos los trámites de Ley, se sirva dictar la Resolución en la que se determine la responsabilidad y la falta en que incurrió la Candidata denunciada, imponiéndoles las multas y sanciones que en Derecho corresponda, así como, se ordene la contabilización de los ingresos y gastos que pretendieron ocultar, mismos que deberán de sumárseles en el Dictamen Consolidado de Gatos de Campaña, que en su momento dicte este H. Instituto; y

QUINTO. - Acreditada la omisión de informe de gastos de campaña y/o la subvaluación de los mismos y de ser procedente: determinar el rebase a los topes de gastos de campaña.

PROTESTO LO NECESARIO

C. I. [Redacted] Velázquez Leon

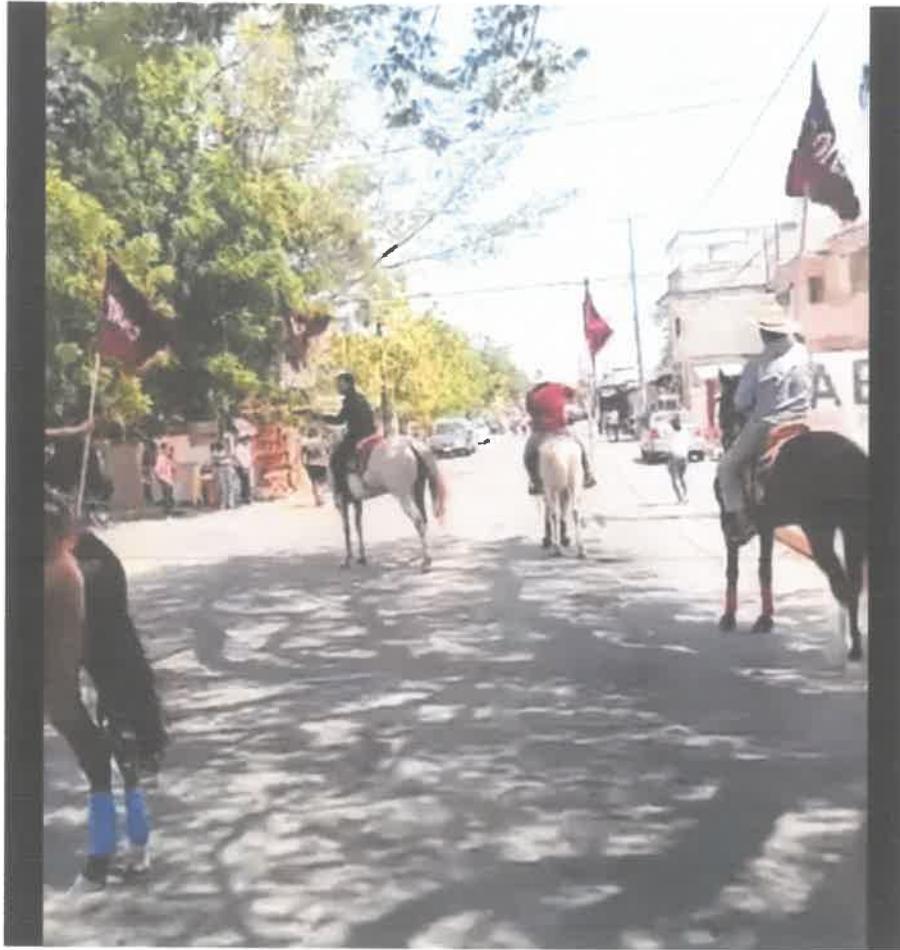






Handwritten blue scribble or signature.





A blue handwritten signature or scribble.

Dichas ilustraciones son capturas de pantalla relacionadas con los links antes mencionados.

En relación a esta prueba, solicito a esta Unidad, se constituya en oficialía electoral y certifique el contenido del link ofrecido para acreditar los actos denunciados.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VELAZQUEZ
LEON
JORGE ARMANDO
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
18/05/1979
SEXO H

ESTADO 20 MUNICIPIO 041 SECCION 0259
LOCALIDAD 0001 EMISION 2019 VIGENCIA 2029

1998 03

INE

VELAZQUEZ<LEON<<JORGE<ARMANDO<



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA
DE REGISTRO DE POBLACIÓN



Clave:



Nombre

JORGE ARMANDO VELAZQUEZ LEON

Entidad de registro: **OAXACA**

GOBIERNO DE MÉXICO GOBERNACIÓN **RENAPO**



120014197900223

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

JORGE ARMANDO VELAZQUEZ LEON

PRESENTE

Ciudad de México, a 17 de mayo de 20...

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

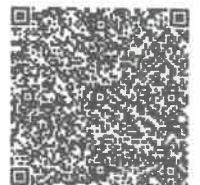
Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP**, marcando el **800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los datos personales recabados, incorporados y tratados en la "Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población" son utilizados para la asignación y gestión de la Clave Única de Registro de Población, en cumplimiento a las funciones y atribuciones de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) de la Secretaría de Gobernación, enviando correo electrónico a unidad_transparencia@segob.gob.mx o de manera personal en la calle Abraham González no.50, Planta Baja, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600. En RENAPO protegemos y salvaguardamos tus datos personales. Consulta la versión integral de nuestro Aviso de Privacidad en <https://www.gob.mx/segob/renapo>



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.
Parque Via 198 Col. Cuauhtemoc
C.P. 06500 Ciudad de Mexico
RFC: TME840315-KT6 11-ABR-2024 DV 2

VELAZQUEZ VILLALOBOS JORGE
PUBLICO EN GENERAL



JUC

RFC Publico en General: XAXX010101000

Pág 1 de 4
RESIDENCIAL

Total a Pagar: \$ 890.00

Pagar antes de: INMEDIATO

Mes de Facturación: Abril

Factura No.: 070624040034214

AVISO IMPORTANTE

Su servicio presenta 2 meses vencidos, lo invitamos a realizar su pago para que continúe disfrutando de sus beneficios incluidos.



Sigue disfrutando
todos los **Beneficios**
de tus **Servicios TELMEX**

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	1,501.00
Cargos del Mes	+ 388.99
Su Pago Gracias 23-Mar-24	- 1,000.00
Cargo por Redondeo	+ 0.03
Credito por Redondeo*	- 0.02
Saldo al Corte	\$ 890.00

(ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	328.44
IEPS 3%	6.80
IVA 16%	53.65
Total	\$ 388.99